

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1 Propuesta de ampliación de redacción al Artículo 4º. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.20-2006.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 13 de septiembre de 2006, emitido por la Comisión integrada por el Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. René Arturo Villegas Lara y Arq. Héctor Castro Monterroso, nombrada por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del acta No.20-2006 de sesión celebrada el 23 de agosto de 2006, donde en correspondencia con lo requerido, presenta propuesta de ampliación de redacción de la definición de sueldo base para el cálculo de prestaciones, contenida en el Artículo 4º. Del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la siguiente manera: “Sueldo base para cálculo de prestaciones. Para efectos de este Reglamento, se entiende por sueldo base para el cálculo de prestaciones, el producto de multiplicar el promedio de horas contratadas en los últimos **ciento ochenta meses o en todos los meses cuando el tiempo de trabajo sea menor de quince años, por el promedio de la cuota hora/diaria/mes de los últimos treinta y seis sueldos devengados o todos los meses cuando el tiempo de trabajo sea menor de tres años, o bien los últimos treinta y seis sueldos devengados cuando el trabajador ha gozado de permiso sin goce de sueldo dentro de los tres últimos años.** Se excluyen de este concepto, los aguinaldos, bonificaciones, derechos de examen, escuela de vacaciones y cualesquiera otras remuneraciones extraordinarias”. En el caso de los contribuyentes voluntarios al Plan de Prestaciones en el cálculo de la pensión por jubilación y a otras pensiones en la que fuere aplicable, se tomará en cuenta el tiempo y las cuotas en que se cubrieron las contribuciones voluntarias”. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta realizada y considerando que no obstante el Reglamento ha sido modificado en varias oportunidades en lo referente a dicho artículo, dicha propuesta de modificación por ampliación es aplicable a todos los casos relacionados con la Definición del sueldo base para el cálculo de pensiones por jubilación y de otro tipo de prestaciones,

ACUERDA: Ampliar el Artículo 4º. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que para todos los casos, el concepto de Sueldo base para el cálculo de prestaciones, debe interpretarse que el mismo incluye los aportes actualizados de los contribuyentes voluntarios, por lo que el mismo, debe ampliarse con el agregado complementario siguiente: “...En el caso de los contribuyentes voluntarios al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el cálculo de la pensión por jubilación, y otras prestaciones que otorgue el Plan de Prestaciones, en las que fuere aplicable, se tomará en cuenta el tiempo y sueldo sobre el que se aportaron las cuotas, laboral y patronal, por contribuciones voluntarias”.